



República de Panamá  
Procuraduría de la Administración

Panamá, 29 de septiembre de 2022  
Nota C-166-22

Señor  
**Jorge Rodríguez**  
Ciudad.

**Ref: Respuesta al derecho de petición.**

Señor Rodríguez:

Por este medio damos respuesta a su solicitud efectuada mediante el correo electrónico [cerocorrupción507@gmail.com](mailto:cerocorrupción507@gmail.com), y dirigido a esta Procuraduría ([procadmon@procuraduria-admon.gob.pa](mailto:procadmon@procuraduria-admon.gob.pa)), mediante la cual, fundamentándose en el derecho de petición consagrado en el artículo 41 de la Constitución Política, consulta nuestro criterio sobre: “si todas las respuestas o Peticiones o Solicitudes de información de Consultas deben ser contestadas mediante **Resoluciones y Notificadas Personalmente** a pesar de que el peticionante (**sic**) no lo haya solicitado así... Es decir, sin ningún tipo de formalismo mediante una Nota y Adjuntada a mi correo o simplemente detallada en el Correo.”

En función a lo que señala el artículo 41 de la Constitución Política, en concordancia con lo que dispone el numeral 6 del artículo 3 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, Orgánica de la Procuraduría de la Administración, le ofrecemos una orientación general sobre su petición, no sin antes advertirle, que la misma no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico vinculante.

En efecto, la norma constitucional arriba citada y, desarrollada en los artículos 41 al 46 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, consagran el derecho de petición, señalando que: “*toda persona tiene derecho a presentar peticiones y quejas respetuosas a los servidores públicos por motivos de interés social o particular y el de obtener pronta resolución*”, agregando que: “*el servidor público ante quien se presente una petición, consulta o queja deberá resolver dentro del término de treinta días.*” Esta norma consagra un derecho y un deber; **el derecho** de todos los ciudadanos de presentar peticiones, consultas y quejas respetuosas a los servidores públicos y, **el deber** de estos servidores públicos, de resolverlas dentro del término de treinta días.

El verbo *resolver* empleado en el artículo 41 antes citado, es para señalar que el funcionario que recibe la petición, consultas o quejas deberá: “*decidir*”, “*solucionar*”, “*adoptar una medida, determinación o actitud*”, “*aclarar una duda*” o “*poner fin a un problema o conflicto*”, dentro del término señalado en la norma, que son treinta días.

Cuando se trata de una consulta, observamos que el artículo 82 de la Ley 38 de 2000 señala que la misma “deberá ser absuelta por la autoridad respectiva, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación, **mediante nota, oficio o resolución**, en la que se expondrá los fundamentos del dictamen u opinión respectiva”, agregando que “la autoridad deberá hacer de conocimiento del consultante el acto mediante el cual absuelve la consulta, bien mediante entrega personal del respectivo documento, o bien mediante el envío por correo, fax, telegrama, en caso de contar con alguno de los tres medios”.

Si se trata de una denuncia administrativa o una queja, el artículo 86 ibídem dispone que: “la autoridad deberá iniciar una investigación sobre los hechos y las causas que la motivaron, para lo cual emitirá una resolución ordenándola. En esta resolución que es de mero obediencia, se enunciarán las principales diligencias y pruebas que deben realizarse y practicarse en el curso de la investigación” y el artículo 87, establece que copia de esta resolución “deberá hacerse del conocimiento del denunciante o querellante dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de su emisión, por algunos de los medios o formas señalados en este capítulo.”

No obstante, aun cuando no haya manifestado a esta Procuraduría, cuál es la petición que realizó ante la Autoridad de Aeronáutica Civil, entendemos que el caso fue resuelto mediante una **resolución**, y el artículo 82 antes citado, indica que la respuesta a las consultas puede darse mediante “*Nota, Oficio o Resolución*”.

Con respecto a, cómo debe ponerse en conocimiento del peticionario, las respuestas de las consultas, el artículo 82 de la Ley No.38 de 2000 dispone, que se hace con la entrega personal del respectivo documento, o bien mediante el envío por correo, fax, telegrama, en caso de contar con alguno de los tres medios. Si la respuesta se da **mediante una Resolución**; entonces, ésta, tendrá que notificarse personalmente, si se trata de aquellas contenidas en el artículo 92 ibídem o por medio de edicto<sup>1</sup>.

Ahora bien, apreciamos que en su correo cita la Ley No.5 de enero de 2006; no obstante, ésta no guarda relación con el tema objeto de su consulta, toda vez que la misma, modifica el artículo 5 de la Ley 108 de 1974, que otorga incentivos a la exportación y dicta otras disposiciones, que se refiere específicamente a las exportaciones de bienes de los sectores agrícolas, pecuario, acuícola y pesca que califiquen como no tradicionales, y el artículo 5 de esta misma ley, tiene que ver con su entrada en vigencia, señalando que es a partir de su promulgación.

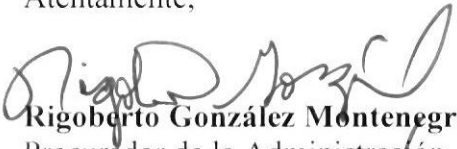
---

<sup>1</sup> El **artículo 92** de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 señala que “Las notificaciones personales se practicarán haciendo saber la resolución o acto del funcionario, a aquéllos a quienes deben ser notificados, por medio de una diligencia en la que se expresará, en letras, el lugar, hora, día, mes y año de la notificación, la que firmarán, el notificado o un testigo por él, si no pudiere, no supiere o no quisiere firmar, y el Secretario o la Secretaria o un funcionario autorizado por el despacho, quien expresará, debajo de su firma, su cargo” y el **artículo 94** dispone que “Si la parte que hubiere de ser notificada personalmente no fuere hallada en horas hábiles en la oficina, habitación o lugar designado por ella, en dos días distintos, será notificada por edicto, que se fijará en la puerta de dicha oficina o habitación y se dejará constancia en el expediente de dicha fijación, firmando el Secretario o la Secretaria y el notificador o quien haga sus veces. Una vez cumplidos estos trámites, quedará hecha la notificación, y ella surte efectos como si hubiere sido efectuada personalmente. Los documentos que fuere preciso

Dicho esto, debemos manifestarle que la norma que guarda relación con el tema consultado, en la Ley No.6 de 22 de enero de 2002, "Que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones", la cual señala cómo debe hacerse la petición a las instituciones públicas, los datos que deben contener esas solicitudes y la forma en que el funcionario receptor debe responder.

De esta manera, dejamos expuesta nuestra opinión, reiterándole que la misma no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante de la Procuraduría de la Administración, en cuanto al tema consultado.

Atentamente,

  
**Rigoberto González Montenegro**  
Procurador de la Administración

RGM/gac  
C-148-22

